Id seguridad: 17878337 Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho Chiclayo 1 abril 2024

OFICIO N° 001610-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515261618 - 8]

CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION - SEDE CENTRAL

ASUNTO: ELEVO INFORME RESPECTO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO OTORGADA AL POSTOR ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L., EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 21-2024-GR.LAMB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

REFERENCIA: - Artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo № 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.

- Inciso 136.1 del Artículo 136 del del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo № 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.

-Literal b) del inciso 50.1 del Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Supremo № 344-2018-EF/Modificado por el D.S. 234-2022-EF.

# De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi saludo cordial y al mismo tiempo hacer llegar a su despacho el informe técnico respecto a la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada al POSTOR ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L. en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 21-2024-GR.LAMB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941 en el marco del dispuesto en la normativa en contrataciones públicas expuestas en la referencia, por lo que en base a lo mencionado y en estricta aplicación de la normativa antes mencionada, me permito hacerle de conocimiento lo siguiente:

# 1. <u>?ANTECEDENTES:</u>

• Que, mediante OFICIO N° 000060-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [215232071-5] de fecha 18 de enero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica del Gobierno Regional Lambayeque se dirige al Gerente de Infraestructura del Gobierno regional Lambayeque, a fin de alcanzar los términos de referencia – TDR para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941", citando como

1/7

- referencia el OFICIO N°000167-2024-GR.LAMB/GRIN [215232071-1].
- Que, mediante OFICIO N° 000357-2024-GR.LAMB/GRIN [215232071-28] de fecha 18 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura del Gobierno regional Lambayeque, se dirige al Jefe Regional de Administración, a fin de manifestar la persistencia de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941"
- Que, mediante INFORME N° 040-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO-AACE/JAAG de fecha 14 de febrero de 2024, el CPC. Jonathan Arturo Azabache García, especialista en contrataciones del área de logística informa sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941"
- Que, mediante OFICIO N°000667-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232071-87], el Jefe de Oficina de Logística Informa la determinación del valor referencial y solicita propuesta de comité de selección.
- Que, mediante OFICIO N°000425-2024-GR.LAMB/ORPP [215232071-95], el Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la certificación de crédito presupuestario de la IOARR 2600941, siendo ampliada posteriormente mediante OFICIO N°000518-2024-GR.LAMB/ORPP [215232071-112]
- Que, mediante OFICIO N°000977-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515261618-0] El Jefe de Oficina de Logística Solicita la aprobación del expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941" a la Oficina Regional de Administración la cual emite mediante Resolución Jefatural Regional N°000124-2024-GR.LAMB/ORAD [515261618-1].
- Que, mediante OFICIO N° 000992-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515261618-2]
   El jefe de Oficina de Logística SOLICITA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE
- Que, mediante OFICIO N° 001039-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515261618-5] el jefe de la oficina de logística remite el expediente de contratación al presidente del comité de selección AS-SM-21-2024-GR.LAMB/CS-1
- Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N°

- 000185-2024-LAMB/ORAD [515261618-7], el Jefe Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, emite la APROBACIÓN DE BASES del procedimiento de selección AS-SM-21-2024-GR.LAMB/CS-1.
- Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y BUENA PRO DELPROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de fecha 19 y 20 de marzo 2024, el Comité de Selección declara como ganador al postor ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L. (en adelante el adjudicatario), por un monto ofertado de S/171,146.17 (ciento setenta y un mil ciento cuarenta y seis y 17/100 soles) incluido el impuesto general a las ventas - I.G.V., otorgándosele de esta manera la BUENA PRO del procedimiento de selección.
- Que, mediante CARTA 147-2024-Z&Z [515306954-0], presentado a través de mesa de partes el día 27/03/2024, el adjudicatario comunicó hecho sobreviniente a la firma de contrato que le impide la suscripción del contrato.

# 2. ?ANÁLISIS:

- **2.1.** El adjudicatario dio a conocer el hecho sobreviniente a la buena pro, referido a la sanción de este, la cual surte efecto desde el 22/03/2024 hasta 22/10/2024, quedando impedido para contratar con el estado, debido a lo cual no suscribirá el contrato respectivo.
- **2.2.**Que, del análisis normativo realizado se tiene que se ha evidenciado una presunta responsabilidad por parte del adjudicatario, sobre el particular, el literal b) del numeral 1 del Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece:

#### (...) Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

**50.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

*(...)* 

**b)** <u>Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato</u> o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)

En esa línea tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incumplan de manera injustificada con su obliga perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

**2.3.** Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos tipificados como sancionables, siendo pertinente

precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, <u>el supuesto de</u> <u>hecho corresponde a incumplir con su obligación de perfeccionar contrato.</u>

- 2.4. Ahora bien, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 136.- Obligación de Contratar del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, según el cual "una vez que la buena pro ha quedado consentida, oadministrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores están obligados a suscribir elcontrato respectivo".
- 2.5. Del mismo modo, el ítem a) del Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, establece que, "dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".
- **2.6.** Por su parte, Artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, establece que "cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."
- 2.7. Las referidas disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo 139.Requisitos para perfeccionar contrato del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de
  Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF /
  Modificado por el D.S. 234-2022-EF, obligan al postor beneficiado con la buena pro,
  a presentar la documentación requerida por las Bases, a fin de viabilizar la
  suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que
  la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de
  acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.
- **2.8.** En ese sentido, la infracción consiste en el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también

se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por lo tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento primigenios, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.

- **2.9.** Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, el computo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia con el Registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.
- **2.10.** En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 63 Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, en virtud del cual El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.
- **2.11.** Asimismo, el Articulo 64 Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, señala que, "cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."
- **2.12.** Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía a los derechos y obligaciones de ambas partes.
- **2.13.** Estando a lo antes mencionado es menester del ente regional mediante la Procuraduría Pública Regional, elevar, correr traslado y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE de todos los actuados que contengan y demuestren la configuración de la infracción cometida por parte del adjudicatario, para que en uso de sus atribuciones y procedimientos proceda a iniciar investigación, instaurar Procedimientos administrativo sancionador y de ser el caso sancionar en base a las pruebas ofrecidas y a las actuaciones desarrolladas.

5/7

**2.14.** Así mismo, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.3 del Reglamento.

# 3. CONCLUSIONES:

Que, estando a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos, la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque, concluye:

- 1. Que, el POSTOR ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L., ha incurrido en la infracción de incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, infracción establecida en el ítem b) del inciso 50.1 del Artículo 50.- Infracciones y Sanciones administrativas de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con lo establecido en el inciso 136.3 del Artículo 136.- Obligación de Contratar del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo los fundamentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos.
- 2. Que, las actuaciones desarrolladas por el POSTOR ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L. y desarrolladas en el presente informe técnico habitan la necesidad de aplicar la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA № 21-2024-GR.LAMB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA -CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con CUI 2600941 conformidad con lo establecido en el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal sentido, en mi condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones DECLARO LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO a favor del adjudicatario ZAPATA Y ZULOETA E.I.R.L.

# 4. RECOMENDACIONES:

Que, estando a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos, la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque, recomienda:

- 1. Que, por medio de la Procuraduría Pública Regional, elevar, correr traslado y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE de todos los actuados que contengan y demuestren la configuración de la infracción cometida por parte del adjudicatario, para que en uso de sus atribuciones y procedimientos proceda a iniciar investigación, instaurar Procedimientos administrativo sancionador y de ser el caso sancionar en base a las pruebas ofrecidas y a las actuaciones desarrolladas.
- 2. Que, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.3 del Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
OFICINA DE LOGISTICA

Sin otro por menor es todo cuanto puedo informar,

Atentamente,

# Firmado digitalmente EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA

Fecha y hora de proceso: 01/04/2024 - 15:55:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

7/7